



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes, 22 de diciembre de 1997

Número 180

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 4.691

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997 acordó aprobar definitivamente el expediente de establecimiento y modificación de las Ordenanzas reguladoras de Tasas e Impuestos y Normas reguladoras de Precios Públicos que han de regir durante el ejercicio económico de 1998, una vez resueltas las reclamaciones formuladas por la CONFAE, FECOPA y DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA y las propuestas de modificación hechas por el SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial.

A continuación se publica íntegramente bien en lo que afecta a la totalidad del texto o bien a alguno o parte de sus artículos. Empezarán a regir a partir del 1 de enero de 1998, y seguirán en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Con el presente trámite se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, 70 de la Ley 7/85 y 17 de la Ley 39/88.

Contra el acuerdo de imposición los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA N.º 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

A) Turismos:

	Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales	2.610
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.230
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	16.240
De más de 16 caballos fiscales	20.780

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas.....	16.600
De 21 a 50 plazas	23.640
De más de 50 plazas.....	29.550

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	7.500
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	14.770
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.....	21.040
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	26.300

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	3.130
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.925
De más de 25 caballos fiscales	14.770

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	3.130
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	4.920
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	14.770

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1.225
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.250
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.900
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	4.300
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c....	8.700
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	17.800

ORDENANZA N.º 3**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

Se suprime el último párrafo del artículo 4.3

ORDENANZA N.º 4**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****BASE IMPONIBLE**

Artículo 8.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. Conforme a lo establecido en el artículo 108.7 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Avila fija la reducción a efectos de la determinación de la base imponible para 1998 y los cuatro años siguientes del 40 por 100.

Artículo 16.2

d) En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia aprobando el remate siempre que exista constancia de la entrega del inmueble. En caso contrario, se estará a la fecha del documento público.

ORDENANZA N.º 5**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS**

Se suprime el artículo 3 y la DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES.

ORDENANZA N.º 7**TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O
EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A
INSTANCIA DE PARTE**

Artículo 7. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población.

a) Altas, Bajas y alteraciones o modificaciones materiales del Padrón de Habitantes..... 220

b) Certificaciones de convivencia, residencia, o cambio de domicilio..... 220
Otras certificaciones o documentos relativos al Padrón de Habitantes 220

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

a) Certificados de documentos o acuerdos municipales 700
b) Bastanteo de Poderes 2.310
c) Diligencia de cotejo de documentos, por cada una 515
d) Certificados del Servicio de recaudación de estar al corriente de pago a la Hacienda Local..... 220

Epígrafe tercero: Depósito, fianzas y aceptaciones de subastas y concursos.

a) En los resguardos de depósitos provisionales constituidos para tomar parte en subastas y concursos, se abonará la tasa según la siguiente escala:

- Si el valor del depósito no excede de 5.000 ptas. 770
- De 5.000 ptas. a 10.000 ptas. 1.545
- Si es superior a 10.000 ptas. 3.010

b) En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito 210

c) Por la participación en subastas y concursos..... 770

d) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas..... 1.410
b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior 3.070
c) Solicitud de segregación o parcelación, por cada finca..... 7.180
d) Redacción de instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística, así como sus modificaciones o revisiones. La tarifa será la resultante de aplicar las

fijadas a título orientativo en el R.D. 2513/77 de 17 de junio que aprobó las tarifas de honorarios de los arquitectos en trabajos de su profesión, con los coeficientes de actualización vigentes.

- e) Por la tramitación de los expedientes de planeamiento o gestión urbanística promovidos por los particulares se aplicará el 15 por 100 de la tarifa establecida en el indicado Real Decreto con sus actualizaciones. El importe de las tarifas deberá ser ingresado con el carácter de depósito previo al momento de promoverse el expediente.

Asimismo, serán de cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística los gastos que origine la publicación que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística. A este fin deberá constituirse depósito previo por importe de 256.500 ptas. Del mismo modo serán de cuenta de los promotores los gastos de protocolización e inscripción registral de los documentos aprobados definitivamente.

- f) Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina. 235 ptas. por m² de construcción con un mínimo de 100.000 ptas.

Epígrafe quinto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales:

- | | |
|---|-------|
| a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno..... | 720 |
| b) Por cada documento que se expida en fotocopia: | |
| DIN A-4..... | 10 |
| DIN A-3..... | 20 |
| c) Por cada edición en ordenanzas..... | 2.000 |
| d) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión a perpetuidad de una sepultura..... | 725 |
| e) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito, a petición del interesado..... | 770 |
| f) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados..... | 720 |
| g) En caso de desestimiento en peticiones de liquidaciones complementarias para descalificación de viviendas de protección oficial se abonará el 20 por 100 del importe de las mismas. | |

- h) Por cada copia de un atestado de Policía Local..... 2.000

ORDENANZA N.º 8

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia municipal a los cuales se refiere la Ley del Suelo actualmente vigente o en su caso las demás normas complementarias sobre la materia y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía prevista en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 8. Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe.

Artículo 10.1. Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza se satisfarán en efectivo en la Tesorería Municipal como depósito previo al presentar la solicitud.

ORDENANZA N.º 9

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS

Artículo 13. Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

1. TARIFA GENERAL

	<u>Pesetas</u>
– Locales abiertos o cerrados con superficie hasta 25 m ²	30.000
– Entre 26 y 75 m ²	70.000
– Entre 76 y 125 m ²	100.000
– Entre 126 y 200 m ²	135.000
– Entre 201 y 275 m ²	150.000
– Entre 276 y 350 m ²	175.000
– Entre 351 y 500 m ²	200.000
– Entre 501 y 750 m ²	300.000
– Entre 751 y 1.000 m ²	350.000
– Entre 1.001 y 1.500 m ²	400.000
– Entre 1.501 y 2.000 m ²	500.000
– De más de 2.000 m ²	600.000

Para los expedientes que se tramiten de actividades clasificadas y de aquellos otros acogidos al anexo del Decreto 159/94 de 14 de julio, se aplicará además el tipo del 1 por 100 sobre las cuotas anteriores.

2. TARIFAS ESPECIALES

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

	<u>Pesetas</u>
a) Instituciones financieras, de seguros de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1175/1990 de 28 de septiembre	334.000
b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1175/1990 de 28 de septiembre	226.000
c) Servicios de Alimentación incluidos en la División 6, Agrupación 67, grupo 681 y epígrafe 647.4 del anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990 de 28 de septiembre	226.000
d) Cambio de titularidad no sujetos a licencia cuando haya que hacer comprobaciones por parte de esta Corporación.....	5.100
e) Gastos de suplidos.....	5.100
f) La apertura de locales destinados a culto, los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro de instituciones benéfico-privadas y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas	1.000
g) La reapertura de locales cuya actividad haya sido objeto de traslado determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio, o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales, siempre y cuando el local objeto de la reapertura tenga igual superficie y se ejerza en él la misma actividad, salvo que el cierre del local se derive de cualquier tipo de sanción.....	1.000

En los casos no previstos se fijará la Tasa de Apertura por la Comisión de Gobierno, previos los oportunos trámites.

En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) si las dimensiones de los locales excedieren de 500 m² se aplicarán las cuotas correspondientes a la tarifa general.

ORDENANZA N.º 10**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO**

Artículo 5.1. La base de la imposición para la prestación del servicio de alcantarillado será el importe de la cuota de servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada y el tipo de gravamen el 22 por 100 de dicho importe.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y consistirá en la cantidad fija de 35 ptas m³.

El cobro de esta tasa se realizará trimestralmente en recibo único, con la tasa por suministro de agua potable y, en su caso, recogida de basura a domicilio, en el que se reflejarán separadamente los importes correspondientes a los servicios de abastecimiento y saneamiento y dentro de éste a alcantarillado y depuración y en su caso, recogida de basuras a domicilio.

Las cuantías resultantes se verán incrementadas con el IVA vigente en cada momento.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter mínima exigible.

4. La Tasa por Acometida a la Red de Alcantarillado se exaccionará de acuerdo con el siguiente baremo:

	<u>Pesetas</u>
Por cada vivienda o local comercial hasta 80 m ²	3.215
Por cada vivienda o local comercial de más de 80 m ² a 150 m ²	5.300
Por cada vivienda o local comercial de más de 150 m ² a 300 m ²	9.845
Por cada local comercial de más de 300 m ² a 500 m ²	20.000
Por cada local comercial de más de 500 m ² a 1.500 m ²	30.000
Por cada local comercial de más de 1.500 m ² a 2.000 m ²	45.000
Por cada local comercial de más de 2.000 m ²	70.000

5. El importe de la Tasa resultante se depositará previamente en el momento de solicitud de la correspondiente licencia de obra.

ORDENANZA N.º 11**TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 7. Las tarifas que se aplicarán serán las siguientes; las cuales se modificarán según las reglas

contenidas en el Anexo II del R.D.L. 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA 1

	Pesetas anuales			
	<u>Hasta 20</u> <u>camas</u>	<u>Desde 20</u> <u>camas</u>		
A) HOTELES:				
De cuatro estrellas con restaurante	174.935	189.380		
De tres estrellas con restaurante	156.530	169.850		
De dos estrellas con restaurante	95.000	106.580		
De una estrella con restaurante	79.915	93.255		
De cuatro estrellas sin restaurante	108.320	123.235		
De tres estrellas sin restaurante	95.000	109.905		
De dos estrellas sin restaurante	59.940	75.810		
De una estrella sin restaurante	53.165	68.820		
Pensiones	45.030	57.400		
B) RESTAURANTES				
	<u>Hasta 15</u> <u>mesas</u>	<u>De 16 a 30</u> <u>mesas</u>	<u>De 31 a 50</u> <u>mesas</u>	<u>Más de 50</u> <u>mesas</u>
De cuatro tenedores y cinco tenedores	169.850	182.605	202.950	229.975
De tres tenedores	163.195	176.510	192.270	224.460
De dos tenedores	111.650	122.940	139.660	161.285
De un tenedor	85.000	92.890	104.225	119.655
De inferior categoría a tenedor	68.555	77.410	89.315	105.010
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES				
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	83.685	91.525	103.335	118.680
Cafeterías de dos tazas	62.755	69.775	79.940	93.030
Cafeterías de una taza	44.425	50.725	59.455	70.570
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	29.610	35.330	42.895	52.410
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, canicerías y similares y en general comercio de alimentación				26.160
E) Droguería, joyería, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapate-				

rías, electrodomésticos y análogos, en general comercio de no alimentación y despachos profesionales, oficinas y similares, peluquerías y academias de enseñanza

19.190

F) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m²

100.000

- De 200 m² a 400 m²

200.000

- De 400 m² a 800 m²

300.000

- De más de 800 m²

500.000

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

G) Residencias juveniles, residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos:

- De más de 100 camas

236.630

- Hasta 100 camas

155.785

- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado

131.880

H) Centros de enseñanza con internado

131.880

I) Establecimientos militares, penitenciarios y que afecten a defensa y seguridad del Estado:

1. Situados en terrenos urbanos

131.880

2. Situados en terrenos no urbanos:

- Penitenciaría de Brieva, al mes

210.825

- Escuela de Policía, al mes

179.510

- Hostería de la Ermita Ntra. Sra. de Sonsoles al mes

33.215

J) Organismos oficiales y oficinas bancarias y de ahorro

90.000

K) Centros de enseñanza sin internado, guarderías

65.935

L) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto .

5.000

Ll) Viviendas, domicilios particulares

5.200

M) 1. Industrias de elaboración:

- De 500 m² o más

90.000

- De 250 m² a 499 m²

70.000

- De 100 m² a 249 m²

50.000

- De menos de 100 m²

30.000

- De menos de 50 m²

15.000

2. Talleres mecánicos:

- De 500 m² o más

85.000

- De 250 m ² a 499 m ²	65.000
- De 100 m ² a 249 m ²	45.000
- De 50 m ² a 100 m ²	20.000
- De menos de 50 m ²	15.000
3. Almacenes y análogos:	
- De 500 m ² o más.....	80.000
- De 250 m ² a 499 m ²	60.000
- De 100 m ² a 249 m ²	40.000
- De menos de 100 m ²	25.000
- De menos de 50 m ²	15.000
N) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores.....	
	5.000
O) Locales comunes de local y vivienda.....	5.100

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido 1.500 TM

Artículo 9

Se suprime el apartado D)

Artículo 10.1. No se comprende la recogida de residuos específicos procedentes de Residencias Hospitalarias, Clínicas y Ambulatorios.

En la ordenación de la gestión de los residuos sanitarios que comprende las actividades de manipulación, clasificación, recogida, almacenamiento, transporte y eliminación, y las actividades de gestión de los residuos sanitarios generados en los centros, servicios y establecimientos de protección de la salud y de atención sanitaria y sociosanitaria y laboratorios de análisis clínicos, así como también en los centros y servicios veterinarios asistenciales y centros de investigación que generen residuos que por sus características sean asimilables o los sanitarios se estará a lo dispuesto en el Decreto 204/94 de 15 de septiembre de Ordenación de la Gestión de los Servicios Sanitarios de la Junta de Castilla y León.

ORDENANZA N.º 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALÓGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con

lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, Prevención de Ruinas, Derribos de Construcciones, Salvamentos y otros análogos.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendio y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

3. Estarán sometidos a la tasa todos los servicios que se presten fuera del término municipal de Avila, cualquiera que sea su índole.

4. Igualmente estarán sometidos a la tasa todos los servicios que se presten dentro del término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será el sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Los servicios podrán prestarse en otros términos

municipales, a solicitud de la Diputación Provincial, y siempre que sean requeridos a instancia de parte interesado, por las autoridades competentes, Guardia Civil, Alcalde de la localidad, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno.

4. La liquidación se girará al interesado si fuere conocido; en caso de desconocimiento se gira la liquidación a la Excm. Diputación Provincial y cuando se trate de intervenciones solicitadas por la Guardia Civil, Presidente de la Diputación o Subdelegado del Gobierno. Al Ayuntamiento de la localidad cuando la intervención haya sido requerida por el Alcalde. En ambos casos se considerará a la Diputación Provincial o Ayuntamiento como sujetos pasivos.

Artículo 5. Bonificaciones.

Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25 por 100 de la liquidación normal.

Debiendo solicitar el beneficiario fiscal y concesión dependerá del estudio e informe que elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto materiales como personales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1. Servicios prestados fuera del término municipal, contados desde la salida del Parque, relacionados con los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones, salvamentos y otros análogos:

a) Equipos Bases:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

<u>Equipos</u>	<u>Pesetas</u>
• Autobomba Rural Pesada 4.500 litros (T-2) ..	25.000
• Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1) ..	20.000
• Autoescala (E-1)	35.000
• Vehículo de útiles (A-1)	20.000
• Furgón o vehículo de transporte	15.000
• Empleo de medios auxiliares	5.000
• Por utilización de material de extinción especial	Valor actualizado

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que correspondan, se percibirá:

Pesetas

- Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo por cada kilómetro 138
- Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan. 6.000

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o a requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación:

c) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

Pesetas

- Arquitecto, Director del Servicio..... 6.200
- Aparejador
- Sargento
- Cabo
- Bombero o conductor

2. Servicios prestados dentro del término municipal contados desde la salida del parque, relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, inundaciones, salvamentos; abrir puertas o cualquier otra intervención.

a) Equipo Base:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación las dos primeras horas:

Equipos Pesetas

- Autobomba Urbana Pesada 3.000 litros (T-3) .. 12.500
- Autobomba Urbana Pesada 4.000 litros (T-1) .. 10.000
- Autoescala (E-1)
- Vehículo de útiles (A-1)
- Furgón de transporte
- Empleo de medios auxiliares
- Por utilización de material de extinción especial

b) Los servicios de desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones, o elementos análogos..... 17.500

c) Material de aperos, apuntalamientos de madera o metálicos y tablonas, por unidad y día 100

d) Asistencia de personal:

Por cada hora o fracción:

Pesetas

- Arquitecto, Director del Servicio..... 3.100
- Aparejador

• Sargento	2.025
• Cabo	1.800
• Bombero o conductor	1.550

e) Los servicios de apertura de puertas domiciliarias sin salvamento 10.000

3. Por cada hora o fracción invertida, sobrepasando las dos primeras, los derechos de los epígrafes referentes a los equipos, tendrán una reducción del 50 por 100.

4. En caso de la salida del Parque pero no se produzca actuación efectiva del personal, las presentes tarifas se reducirán el 50 por 100.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque el equipo correspondiente, momento en el que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de gestión

1. De acuerdo con los datos que certifique el Servicio Contra Incendios y Salvamentos, la Administración Tributaria Municipal practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando se trate de una Comunidad de Vecinos, la acción del cobro se dirigirá contra la Comunidad, no admitiéndose divisiones en proporción a los coeficientes de propiedad.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones serán sancionadas conforme a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de enero de 1998 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Pleno Corporativo.

ORDENANZA N.º 13

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Artículo 5.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

1. SEPULTURAS ORDINARIAS TABICADAS Y NICHOS EN REGIMEN DE CONCESION POR 10 AÑOS

	<u>Pesetas</u>
- Zona primera	32.000
- Zona segunda	15.000
- Zona tercera	11.300

Nichos:

- Cada uno	4.800
------------------	-------

RENOVACION DE CONCESIONES:

En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Finalizado cada uno de los períodos establecidos podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Para solicitar la misma habrá de presentarse:

Si es la primera renovación el recibo satisfecho para la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas el de la última que se haya verificado.

2. CONCESIONES DE PANTEONES, ESPACIOS DE SEPULTURAS AGRUPADAS PARA NICHOS CUBIERTOS, SEPULTURAS Y NICHOS:

	<u>Pesetas</u>
- Zona especial. Panteones por m ²	250.000

Concedido el terreno para la construcción de un panteón o espacio de sepulturas agrupadas para construcción de nichos cubiertos, deberá ejecutarse la obra en el plazo de un año, a contar desde la concesión del terreno, transcurrido dicho término sin haber efectuado las obras, devengará el canon anual siguiente.

El terreno destinado a panteones 9.400 ptas. y en los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos 6.250 ptas.

	<u>Pesetas</u>
Zona primera.	
- Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento)	1500.000
- Sepultura tabicada	350.000
- Sepultura sin tabicar	200.000

Zona segunda.

- Sepultura tabicada	175.000
- Sepultura sin tabicar	80.000

Zona tercera.

- Sepultura tabicada	125.000
- Sepultura sin tabicar	25.000
- Nichos individuales	75.000

Las sepulturas de párvulos devengarán el 50 por 100 de los derechos correspondientes a las respectivas zonas de adultos.

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES:

Transcurrido el plazo a que corresponda la renovación sin haberla solicitado se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de concesión o un vez transcurrido el período máximo de las renovaciones se dejará libre el panteón, la sepultura o el nicho con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

CANON DE SEPULTURAS O NICHOS SIN PERPETUIDAD. AL AÑO.

	<u>Pesetas</u>
Sepulturas de adultos:	
- Zona especial	1.575
- Zona primera	945
- Zona segunda	780
- Zona tercera	625
Sepulturas de párvulos:	
- Zona especial	945
- Zona primera	625
- Zona segunda	470
- Zona tercera	305
Nichos:	
- Cada uno	945

TRASLADOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y REDUCCION DE RESTOS.

	<u>Pesetas</u>
- Por el traslado de cada cadáver o restos de cadáveres dentro del Cementario.....	14.045
- Por cada cadáver o restos exhumados con destino a otro Cementerio.....	9.500
- Por cada cadáver o restos inhumados procedente de otras poblaciones.....	32.100

Quedan exentos del pago de estos derechos los cadáveres procedentes de otras poblaciones de personas que tuvieren en el momento del fallecimiento la cualidad de ser vecinos de esta ciudad de Avila.

	<u>Pesetas</u>
- Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal.....	8.700

INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS CON O SIN CADAVER O RESTOS ANTERIORES.

Pesetas

- Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados	2.900
---	-------

Esta tasa incluye la apertura y cierre del bien funerario. Cuando se trate de sepulturas, comprende la remoción de la tierra para vaciado y reposición de la misma.

Si en vez de cerrar la sepultura con tierra, se hiciera con material de construcción, esta tarifa se incrementará con el 50 por 100.

Pesetas

- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas	450
--	-----

La inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos sólo se realizarán previa obtención por el sujeto pasivo de las debidas licencias de autorizaciones judiciales o sanitarias según procedan.

LICENCIA DE OBRAS

La solicitud del permiso para la construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto por triplicado, con presupuesto y memoria autorizado por el facultativo correspondiente; en el caso de ser nichos agrupados el presupuesto.

En todo lo relativo a la percepción de derechos derivados de las obras que se realicen en el Cementario Municipal se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en la Tasa de Licencia Urbanística, excepto la cuota mínima de este último tributo que será de 10.000 pesetas para las tabiquerías y lápidas u otras obras ornamentales.

Para realización de obras de tabiquería es indispensable la emisión de informe favorable del Técnico Municipal correspondiente.

OCUPACION DEL RECINTO

	<u>Pesetas</u>
Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m ² y día	150

ENTRADA DE VEHICULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO

	<u>Pesetas</u>
- Furgonetas, dúmper, por cada entrada	250
- Camiones, por cada entrada	480

**EMBALSAMIENTO Y DEPOSITO DE
CADAVERES**

Pesetas

- Por cada cadáver que sea embalsamado..... 8.000
- Por cada cadáver instalado en el depósito,
por día o fracción..... 790

Artículo 15. Los titulares que deseen dejar libres sepulturas o nichos a favor del Ayuntamiento y siempre que los restos existentes sean trasladados a otra sepultura o nicho, se les abonará por esta renuncia el 50 por 100 del valor que en su día pagaron.

ORDENANZA N.º 14

**TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL
ENCAMINADA A LA RETIRADA DE
VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS
MUNICIPALES Y DEPOSITO DE LOS MISMOS
EN ALMACENES MUNICIPALES**

Artículo 6.

TARIFAS

a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales (GRUA).

Pesetas

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas..... 1.800
- Carros, motocarros, automóviles, furgone-
tas, camionetas, tractores, remolques y
semirremolques 6.345
- Camiones, autocares y autobuses 29.910

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.

Pesetas

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas..... 900
- Carros, motocarros, automóviles, furgone-
tas, camionetas, tractores, remolques y
semirremolques 3.170
- Camiones, autocares y autobuses 14.950

Estas tarifas se incrementarán en el 50 por 100 cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 por 100 cuando el servicio se realice en días festivos, domingos y vísperas de los mismos a partir de las 15 h.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Pesetas

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas..... 120
- Carros, motocarros, automóviles, furgone-
tas, camionetas, tractores, remolques y
semirremolques 380
- Camiones, autocares y autobuses 590

d) Inmovilización de vehículos.

Pesetas

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas..... 1.000
- Carros, motocarros, automóviles, furgone-
tas, camionetas, tractores, remolques y
semirremolques 2.000
- Camiones, autocares y autobuses 2.500

ORDENANZA N.º 15

**TASA MUNICIPAL POR EXPEDICION DE
LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS
VEHICULOS DE ALQUILER**

Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

Pesetas

- Por cada revisión anual obligatoria del vehículo 695
- Por cada revisión anual obligatoria del autobús 1.320
- Por cada transferencia del vehículo que se haga en razón de mortis causa 7.100
- Por cada traspaso o concesión de licencia, que se conceda por la Comisión de gobierno y vehículo 32.770
- Por traspaso o concesión de licencia:
 - Coche de caballos 25.500
 - Tren turístico articulado 75.000
- Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres 1.320
- Por revisión anual obligatoria de coche de caballos 1.320
- Por revisión anual obligatoria de tren turístico articulado 1.320
- Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia 765

ORDENANZA N.º 17**PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA****Artículo 5.****3. TARIFA**

	<u>Pesetas m²</u> <u>y año</u>
a) Quioscos autorizados a favor de la ONCE...	15.610
b) Restos de quioscos de cualquier clase	15.610

ORDENANZA N.º 18**PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 4. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Obras en la vía pública:**1.1. Pasos de vehículos:**

	<u>Pesetas</u>
a) Construcción.....	12.145
b) Supresión o reparación.....	6.010

1.2. Calicatas o zanjás, por cada metro lineal y día:

	<u>Pesetas</u>
a) En suelo pavimentado	510
b) En suelo sin pavimentar	205

La apertura de calicatas habrá de realizarse exclusivamente con radial.

Artículo 5.

2. Simultáneamente con el importe del precio público, deberá el interesado depositar una fianza para responder de la perfecta reposición del pavimento removido, fijándose su cuantía en los siguientes importes por m².

	<u>Pesetas</u>
A) m ² . de acera de loseta hidráulica, sobre mortero de cemento totalmente terminado ..	6.540
B) m ³ . de hormigón H-100 en pavimento de viales, incluido la colocación, encofrado, vibrado y fratasado	21.960
C) m ² . de acera de losa de piedra sobre mortero de cemento, totalmente terminada, incluso p.p. de construcción de vado y restitución a rasante de arquetas y arquetillas con reposición de tapas de piedra.....	22.600

D) m ² . de pavimento de adoquín, sobre 15 cm. de hormigón H-100, incluso almohadillado 3/1, colocación, humectación y enlechado	18.230
---	--------

ORDENANZA N.º 19**PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS U OTRAS INSTALACIONES**

Artículo 3. La cuantía del presente precio se ajustará a las siguientes:

TARIFAS**A) Ocupación de la vía pública:**

	<u>Pesetas m²</u> <u>y día</u>
1. Escombros, materiales que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras, maderas, muebles y cualquier otro efecto sobre la vía pública o acera	102
2. En el supuesto de que se instalen sobre bienes de dominio público montacargas, grúas o cualquier otro elemento fijo que suponga un obstáculo para el normal tránsito por aceras y calzadas, aunque los mismos estén vallados y protegidos	51

B) Descarga de géneros o mercancías:

	<u>Pesetas m²</u> <u>y año</u>
-Por cada vehículo que descargue a granel la mercancía sobre la vía pública ocasionando molestias o residuos que ensucien la misma..	326
C) Vallas, andamios, puntales y asnillas.....	31
D) Contenedores.....	403
E) Para el supuesto de ocupación de la vía pública que suponga la supresión del tráfico rodado, o alteración de éste el importe del precio será:	

TARIFAS

	<u>Ptas/hora</u>
SUPRESION DEL TRAFICO:	
De 8,00 a 11,00 h.	1.020
De 11,00 a 15,00 h.	4.080
De 15,00 a 21,00 h.	1.020
Día completo	25.500
ALTERACION DEL TRAFICO:	
De 8,00 a 11,00 h.	408
De 11,00 a 15,00 h.	1.836

De 15,00 a 21,00 h.	408
Día completo	10.200

F) Aparatos automáticos accionados por monedas, de venta de cualquier producto o servicio por m ² , o fracción y día	46
--	----

ORDENANZA N.º 20

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 3. La cuantía del presente precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFAS

ENTRADA DE VEHICULOS

<u>Categoría de la calle</u>		
1. ^a	2. ^a	3. ^a

Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año .	6.288	5.436	3.730
--	-------	-------	-------

Sobre las precedentes tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

50 por 100 en locales con superficie inferior a 30 m²
25 por 100 en locales con superficie inferior a 100 m²

Cuando el garaje tenga una superficie superior a 300 m² y no esté afecto a una actividad del Impuesto de Actividades Económicas, se incrementará la tarifa en un 50 por 100.

Cuando el garaje tenga una superficie superior a 300 m² y sí esté afecto a una actividad del Impuesto de Actividades Económicas, se incrementará la tarifa en un 100 por 100.

En los supuestos en que existan dos o más puertas de acceso de vehículos a una finca particular o a un mismo local, se liquidará cada entrada independientemente y se dividirá proporcionalmente la superficie total del garaje entre las puertas existentes para aplicar las bonificaciones del apartado anterior.

En todo caso, para la concesión de los pasos de carruajes habrá que someterse a lo preceptuado por las disposiciones municipales que regulen el acceso de vehículos a inmuebles a través de las aceras y otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamiento, parada y otros usos sobre los mismos bienes.

RESERVA DE ESPACIO:

a) Reserva permanente:
Por cada metro lineal y año:

<u>Categoría de la calle</u>		
1. ^a	2. ^a	3. ^a
6.165	5.330	3.655

b) Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos públicos, al año:

<u>Categoría de la calle</u>		
1. ^a	2. ^a	3. ^a
13.488	11.901	9.922

c) Reserva limitada:

Reserva de espacio no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción:

<u>Categoría de la calle</u>		
1. ^a	2. ^a	3. ^a
1.715	1.513	1.255

Artículo 5.

5. Los vehículos que lleguen a utilizar la zona de carga y descarga sólo podrán estar estacionados en dicha zona un máximo de tiempo que no podrá exceder de 30 minutos.

ORDENANZA N.º 21

PRECIO PUBLICO UTILIZACION APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS EDIFICIO DEL RASTRO Y LOS JERONIMOS

Artículo 3.

TARIFAS

SAN JERONIMO

- Automóviles:	
Cada hora o fracción	100 pts./hora
Máximo por 24 horas	1.000 pts./
Abono diario (50 por 100 plazas)	7.000 pts./mes
Abono diurno (50 por 100 plazas)	6.000 pts./mes
Abono nocturno	3.000 pts./mes
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas	500 pts./día

EL RASTRO

- Automóviles:	
Cada hora o fracción	100 pts./hora

Máximo por 24 horas	1.000 pts.
Abono diario (50 por 100 plazas)	4.500 pts./mes
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas	500 pts./día
- Automóviles y vehículos de gran tonelaje:	
Cada hora o fracción	400 pts./hora
Máximo por 24 horas	3.000 pts.
Abono mensual	10.000 pts.
Si la ocupación se realiza durante un tiempo que exceda de 5 horas y no rebase el de 8 horas	1.500 pts./día
- Caravanas:	
Cada hora o fracción	200 pts./hora
Máximo por 24 horas	2.000 pts./día

ORDENANZA N.º 22

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 4. La cuantía del presente precio público viene determinada en la tarifa que se establece a continuación.

TARIFA

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

	<u>Ptas./año</u>
a) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 1.ª categoría y por temporada	12.750
b) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 2.ª categoría y por temporada	10.914
c) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 3.ª categoría y por temporada	8.670

Artículo 5.3. En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida licencia municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la licencia. En el caso de que de los informes técnicos no se deduzca ningún obstáculo para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se ha realizado y por el que se realizará.

En el supuesto de que de los informes técnicos se desprenda algún inconveniente y la Administración no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, procediendo a la retirada de la ocupación.

Todo lo anteriormente dicho no obsta para que se sancione al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Los elementos sombreadores y demás elementos delimitadores del espacio acotado para la instalación de

las mesas y sillas deberán estar de acuerdo con el entorno donde se ubiquen y con la normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana o disposiciones que lo desarrollan. Dichos elementos sombreadores habrán de ser de color blanco hueso y sin publicidad dentro del recinto amurallado y calles de su entorno.

ORDENANZA N.º 23

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3. La cuantía del presio se determinará en base a los metros lineales o en su caso a la superficie total que ocupe el comerciante o feriante con el puesto, barraca y otras instalaciones para el ejercicio de la actividad mercantil de acuerdo con la tarifa que se cita.

TARIFA

	<u>Ptas./metro/ lineal/día o fracción</u>
- Vendedores ofreciendo sus productos, por día, de hortalizas, verduras, etc., en la Plaza de la Victoria, Mercado tradicional, y c/ Comuneros de Castilla, conforme al reglamento regulador de la venta ambulante	210
- Vendedores ofreciendo sus productos que no estén comprendidos en el apartado anterior y que no sean los tradicionales de frutas, verduras y productos del campo, en el atrio de San Isidro, según el reglamento regulador de la venta ambulante	260
	<u>Ptas./metro² /día o fracción</u>
- Instalación de teatros, circos y actividades similares	68
- Rodajes cinematográficos dentro del casco de la ciudad	25.000
- Por cada m ² y día de los puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados	52
- Venta de productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m ² /día	52

ORDENANZA N.º 24**PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Artículo 3.1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

TARIFAS

A) Suministro de agua:

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota oficial
Servicio	325		600		600
0-25 m ³	35	0-50 m ³	40	< 0	52
26-50 m ³	45	51-150 m ³	50		
51-75 m ³	60	< 150 m ³	75		
76-100 m ³	70				
< 100 m ³	95				

B) Acometida a la red de agua: Por cada acometida de agua facilitando el Ayuntamiento la llave de toma, cincho de brida y demás piezas especiales consideradas necesarias, incluida mano de obra, satisfará el interesado los derechos que fija la siguiente escala, en función del calibre o sección de la toma de agua.

Pesetas

-- Por cada vivienda o local hasta 80 m ²	5.610
-- Por cada vivienda o local de 80 m ² a 150 m ²	8.415
-- Por cada vivienda o local de 150 m ² en adelante.....	16.830
-- Por cada vivienda o local comercial de 150 a 300 m ²	25.000
-- Por cada vivienda o local comercial de 301 a 500 m ²	30.000
-- Por cada vivienda o local comercial de 501 a 1.500 m ²	40.000
-- Por cada vivienda o local comercial de 1.501 a 2.000 m ²	50.000
-- Por cada vivienda o local comercial de más de 2.000 m ²	60.000

-- *Cuota de servicio.* Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

-- *Cuota de consumo.* Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función

de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: doméstico, no doméstico o para organismos oficiales.

2. Carácter del suministro. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera de ningún tipo.

b) Suministros para usos no domésticos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la matrícula del I.A.E.

c) Suministros para organismos oficiales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros destinados a organismos oficiales y que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

3. Las familias numerosas, con contador individual, a partir del tercer hijo, tendrán derecho por cada uno de ellos, a un consumo de 15 metros cúbicos trimestre al precio del tercer bloque de la tarifa doméstica. Para acreditar esta condición deberán presentar los documentos legales expedidos por el Ministerio de Justicia, o en su caso, por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma en el momento de solicitud de la tarifa especial. La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

Artículo 17. Trimestralmente se hará una lectura del contador que se podrá anotar a petición del abonado en una libreta que a este efecto será entregada por el Servicio Municipal. La referida lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los abonados del Servicio para su posterior facturación y cobro.

Artículo 18. Suministro provisional de agua para obras. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

b) Al formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de QUINCE MIL PESETAS en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento.

c) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 3 de esta ordenanza.

d) Esta clase de suministro queda excluida del abono de conservación citado en el artículo 17, siendo de la exclusiva responsabilidad del usuario el perfecto funcionamiento. En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro y anular el contrato.

El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio, licencia de primera utilización o estime que el edificio está terminado.

e) Se considera «defraudación» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras» pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 19. Forma de pago. Las liquidaciones se girarán por recibos trimestrales. Los abonados o usuarios comunicarán al Servicio Municipal de Aguas el número y titular de la cuenta corriente o del ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar asimismo a las entidades bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por el impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la cometida particular y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día y sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

Artículo 20. Responsabilidades. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente ordenanza, dará lugar a la aplicación de la legislación vigente en la materia.

Artículo 21. Las cuotas liquidadas y no satisfechas, en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/1989 de 13 de abril reguladora de Tasas y Precios Públicos.

ORDENANZA N.º 26

PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS

Artículo 3. La cuantía del presente precio se ajustará a la siguiente:

TARIFA

Pesetas

PUESTOS FIJOS. PRECIO MENSUAL

PLANTA PRIMERA:

Puestos números 21-22-23 y 24.....	7.840
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26	10.570
19	13.180
25	14.690
17 y 18	17.580
27 y 28	19.250

GALERIA CUBIERTA:

Espacio acotado, para un puesto	4.865
---------------------------------------	-------

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO:

En el caso de habilitarse la misma en locales comerciales, la ocupación se realizará mediante subasta pública, con el precio inicial de licitación de 110 ptas./m² y mes.

PLANTA SEGUNDA:

Puestos números 23-24-25-26-27 y 28.....	7.960
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-29 y 30	10.570
19	13.180
31	14.690
20	17.590
32	19.250

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 por 100.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 por 100.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día.....	43
---	----

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día ..	12
---	----

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual	6.650
Número 2, tasa mensual	13.420
Número 3, tasa mensual	20.200
Número 4, tasa mensual	13.420
Número 5, tasa mensual	13.490

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día	2
-----------------------------	---

Pescado, por caja y día.....	34
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día	6
Aves y caza, por pieza y día.....	34
Bultos de distintas clases, tasa uniforme por cada día.....	26

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 107.217 ptas. siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.

ORDENANZA N.º 27

PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS

Artículo 3. La cuantía de este precio público se ajustará a la siguiente

TARIFA

Servicio de estancia y embarcadero:

	<u>Pesetas</u>
– Por cada res de ganado vacuno, caballar, mular y asnal al día.....	66
– Por cada res lanar o cabría por día	20
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste de mercado.	

Servicio de pesada en báscula:

– Por cada res de ganado vacuno, equino, mular, asnal lanar y cabrío.....	66
---	----

Servicio de estabulación:

– Por cada res vacuna, equina, mular o asnal por día	220
– Por cada res de cerda y por día.....	220
– Por cada res de lechón y día	220
– Por cada res lanar o cabría, por día	220

Igualmente se abonarán los gastos de mantenimiento según coste del mercado.

Ocupación de dependencias:

– La ocupación de los locales o dependencias, por cada metro de superficie al mes.....	1.670
– Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado	77

ORDENANZA N.º 28

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 3.1. La cuantía del presente precio público se ajustará a la siguiente:

TARIFA	<u>Pesetas</u>
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque.....	8.916
– Por cada kilómetro recorrido.....	34
b) Escalera de carro, salida del parque.....	501
– Por cada hora de servicio	175
c) Escalera de mano, salida del parque	34
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización	44
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día	57
f) Sillas, por unidad y día	23
g) Pala escavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	5.505
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día.....	14.123
i) Tarimas, por módulo de 2,50 m ² y día.....	276
j) Vallas metálicas, por unidad y día	72
k) Otros efectos, por unidad y día	266
l) Por depósito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día.....	72
m) Señales de tráfico por unidad y día.....	114
n) Conos y otros elementos de seguridad vial.	57
ñ) Cintas de seguridad, por metro	13
o) Por cesión de plantas del vivero municipal por unidad.....	precio reposición
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día.....	442
y llevará consigo la constitución de una fianza de 50.000 ptas.	
q) Materiales de apeos, puntales de madera, metálicos y tablones, por unidad y día	51
r) Alquiler grupo electrógeno, día	33.660
ptas./día IVA incluido, siendo por cuenta del concesionario los gastos de combustible y mantenimiento.	
2. En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:	
a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.	
– Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.	
b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción.....	1.545
4. Tarifas a aplicar:	
b) Por cada vehículo	1.780

ORDENANZA N.º 31**PRECIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 2.1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

4. Por las actuaciones municipales encaminadas a permitir la visita al recinto amurallado, por acceso desde la Plaza Calvo Sotelo 200 ptas.

ORDENANZA N.º 32**PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS DE LA VIA PUBLICA**

Artículo 2.1. Están obligados al pago del presente precio público los dueños titulares de los perros.

TARIFA

	<u>Pesetas</u>
1. Por cada perro rescatado de la vía pública y reclamado por su dueño:	
– Por el primer rescate	1.000
– Por el segundo rescate	1.250
– Por el tercer rescate	1.500
2. Manutención:	
– Por día	500

ORDENANZA N.º 33**PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE CARTELES SOBRE TERRENOS PUBLICOS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS****Artículo 2.**

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 cm² o fracción al día, no liquidándose nunca en cantidad inferior a 550 ptas. l 25 ptas.
- Colocación de vallas publicitarias en terrenos públicos por cada m² o fracción/trimestre 1.500 ptas.

ORDENANZA N.º 34**ORDENANZA DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTOS DE VEHICULOS EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE LAS VIAS URBANAS EN LA CIUDAD DE AVILA (O.R.A.)**

Artículo 31. Las infracciones a esta ordenanza que pudieran constituir entorpecimiento y un grave obstáculo para la ordenación y mejora del tráfico y estacionamiento, y por consiguiente considerarse que constituyen un peligro o, en su caso, puedan causar graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio, determinarán por sí mismas que por la autoridad municipal se proceda a recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado. Para ello, y con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se procederá a la retirada de los vehículos de las vías urbanas afectadas por regulación de aparcamiento restringido y al posterior depósito de aquéllos en el lugar habilitado al efecto, cuando se encuentren incorrectamente aparcados por carecer de título que habilite el estacionamiento o por exceder del doble del tipo obtenido a través del correspondiente título, todo ello con independencia de la sanción que se imponga, y sin perjuicio del pago del servicio de retirada del vehículo y del pago del importe de su posterior depósito, conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 38, 70 y 71 del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, modificado a su vez por la Ley 5/1997 de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de dicho Real Decreto Legislativo; artículos 90, 91 y 93 del R.D.L. 13/92, de 17 de enero y Base séptima de la Ley 18/89 de 25 de julio sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública así como su depósito devengarán las tasas previstas en la ordenanza fiscal correspondiente.

ZONA 2.ª A

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.
Se añade la c/ VIRREINA MARIA DAVILA

ZONA 2.ª B

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.
Se completa la regulación en c/ SAN JUAN DE LA CRUZ.

Desaparece la regulación de: PZA. SAN MIGUEL.

ZONA 4.ª

Calles dentro de la zona con regulación O.R.A.
– VIRREINA MARIA DAVILA.
– SAN ROQUE, PASEO DE.

ORDENANZA N.º 38**PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS****Artículo 2.**

- a) Servicio Avila-Salamanca-Avila 10.000

ORDENANZA N.º 39**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA ZONA NORTE****I. CONCEPTO**

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la Ciudad Deportiva Municipal de Avila y las instalaciones del Polideportivo de la Zona Norte, que se regirá por la presente ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

III. CUANTIA-TARIFAS

Artículo 3. La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS (CUBIERTA Y DESCUBIERTAS)**Tarifa**

Entrada de adulto.....	410 ptas. entrada
Entrada infantil (hasta 14 años).....	150 ptas. entrada
Bono adulto (15 pases).....	4.600 ptas. 15 pases
Bono adulto (30 pases).....	8.500 ptas. 30 pases
Bono infantil (15 pases, el BONO será personal e intransferible).....	2.775 ptas. 15 pases
Bono infantil (30 pases).....	4.500 ptas. 30 pases
Uso de una calle, en horario convenido y para grupos concertados (máx. 15 personas) 1 hora.	2.500 ptas. una calle
Piscina completa competición (jornada de mañana/tarde).....	23.500 ptas. piscina
Entrada en grupo de adultos (máx. 20 usuarios) grupo.....	7.050 ptas entrada

Entrada en grupos infantiles grupo 4.050 ptas. entrada

PABELLONES DEPORTIVOS

Recargo por iluminación artificial.....	1.020 ptas. hora
Entrenamientos.....	1.250 ptas. hora
Partido competición sin público.....	2.450 ptas. hora
Partido competición con público.....	10.200 ptas. hora

PISTAS DE ATLETISMO

Recargo por iluminación artificial.....	300 ptas. hora
Uso individual.....	260 ptas. hora
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	1.300 ptas. horas
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (máx. 15 horas/mes).....	9.500 ptas. hora
Bono uso individual (15 pases).....	2.800 ptas. hora

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual.....	200 ptas. hora
Uso de grupos (máx. 20 usuarios).....	1.175 ptas. hora

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO, BALONMANO, VOLEIBOL Y PISTAS CUBIERTAS (no pabellones)

Recargo por iluminación artificial (hora).....	300 ptas. hora
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 17 a 22 horas.....	625 ptas. hora
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo.....	400 ptas. hora

PISTA TENIS

Entrenamiento o competición.....	400 ptas. hora
Bonos de 5 tickets.....	1.750 ptas.
Bonos de 10 tickets.....	3.500 ptas.
Bonos de 30 tickets.....	9.000 ptas.

SALAS DE MUSCULACION

Uso colectivo (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador).....	1.800 ptas. hora
---	------------------

En estas tarifas se entiende el IVA incluido

IV. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4. La obligación del pago del precio público nace en el momento de solicitar el aprovechamiento especial o desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señalados en el artículo anterior. El usuario deberá mantener y presentar los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio por si fuera requerido por el funcionario o persona delegada.

Artículo 5. Será gratuita la utilización de las instalaciones cuando la práctica deportiva se realice:

- 1.º Por centros de enseñanza, en horario lectivo y

dentro del curriculum del centro, mediante convenios específicos.

2.º Como consecuencia de competiciones oficiales del deporte escolar que organice o en las que colabore el Ayuntamiento o el Patronato.

3.º Por los deportistas pertenecientes a los Centros de Tecnificación y Perfeccionamiento Deportivo de Castilla y León, reconocidos por el Servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado.

Artículo 6. a) Las actividades deportivas organizadas por los C.E.A.S. u otro organismo oficial tendrán una reducción del 50 por 100 sobre la tarifa del artículo 3.

b) Se reducirán las tarifas en un 40 por 100 en la utilización de las instalaciones de 8 a 17 horas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

Esta reducción no afecta a las piscinas cubiertas o descubiertas.

El uso de ese horario debe facilitar la consecución de unas condiciones físicas y deportivas entre los niños, jóvenes y personas de la tercera edad.

c) Reducción del 40 por 100 en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido a aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 17 horas.

Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. El Excmo. Ayuntamiento podrá concertar convenios especiales de colaboración con los usuarios siendo indispensable que los fines de tal colaboración sean de orden deportivo e interés municipal. Igualmente podrán celebrar convenios para la utilización de las instalaciones con fines distintos de los estrictamente deportivos.

Artículo 8. En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para la organización de competiciones deportivas, actos culturales u otros, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en concepto de fianza la cantidad que en cada caso se establezca para responder de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Artículo 9. Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tengan por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el

Ayuntamiento de Avila, hasta la primera quincena de octubre. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante acreditará, previa su utilización, haber satisfecho el importe correspondiente a la primera mensualidad, en el plazo máximo de 10 días. Periódicamente y durante los 5 primeros días de cada mes hará efectivo el importe del mes en curso. De no producirse los ingresos en las fechas fijadas se considerará a todos los efectos como renuncia del interesado. La no utilización de la instalación, por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.

Artículo 10. Las solicitudes de reducción de la tarifa de precios se presentarán en los modelos dispuestos a tal efecto.

Artículo 11. Se deberán rellenar todos y cada uno de los apartados de la solicitud. Si no reuniera los datos señalados, se requerirá a quien lo hubiera firmado para que, en un plazo de 10 días, proceda a subsanar los efectos de que adoleciera, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite.

Artículo 12. El plazo de solicitud, contando desde la fecha de presentación y hasta el primer día de utilización de la instalación solicitada no podrá ser inferior a 30 días naturales.

Artículo 13. Las solicitudes debidamente cumplimentadas e informadas se remitirán a la mayor brevedad al Servicio de Gestión, debiéndose reflejar el montante económico de la petición realizada.

Artículo 14. La asignación definitiva de los días y horas de utilización corresponderá al Servicio de Gestión.

Artículo 15. El hecho de no utilizar durante tres sesiones consecutivas la instalación deportiva asignada, conllevará la pérdida del régimen de reducción concedido.

Artículo 16. No podrán acceder a solicitar el régimen de reducción de la tarifa de precios, aquellas entidades que obtuvieran ingresos derivados de la prestación de servicios a los usuarios de la instalación o explotasen de forma directa o a través de terceras personas los derechos de publicidad del espacio deportivo utilizado.

Artículo 17. Aquellas solicitudes referidas a actividades deportivas cuyos organizadores repercutieran a los usuarios algún importe como matrícula, cuota o tarifa, no podrán acceder al régimen de reducción. Tan sólo aquellos clubes y asociaciones deportivas, con excepción de las relacionadas con el deporte profesional, inscritas en Registro de Asociaciones Deportivas y afilia-

das a las Federaciones Deportivas de Castilla y León que tengan por objeto la consecución de unas condiciones físicas y de una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte entre los niños, los jóvenes, los minusválidos y las personas de la tercera edad, podrán ser favorecidos con la minoración de la tarifa de precios.

Artículo 18. Tendrán un tratamiento prioritario aquellos clubes deportivos ajenos al profesionalismo, participantes en competiciones que supongan una especial representatividad de Castilla y León en torneos deportivos nacionales e internacionales.

Artículo 19. No podrán acceder al régimen de reducciones aquellos colectivos o entidades cuya solicitud represente a los usuarios un obligado cumplimiento determinado por programas ajenos a la promoción deportiva.

Artículo 20. En caso de existir distintas opciones de reducción de la tarifa de precios, éstas no podrán ser acumulables.

Artículo 21. En caso de acogerse a una modalidad de tarifa que presente reducción de oficio, no podrán producirse posteriormente otras minoraciones a mayores.

Artículo 22. La interposición de cualquier recurso por parte de cualquier entidad o usuario, a quien previamente se hubiese denegado el régimen de reducción, no suspenderá la liquidación y posterior recaudación a que hubiera podido dar lugar.

Artículo 23. No podrán acceder a la reducción aquellas personas físicas o entidades que no se encontraran al corriente del pago de cuotas de liquidaciones anteriores.

VI. FORMALIZACIÓN INTERNA DE RECAUDACION

Artículo 24. El pago se efectuará en la entrada de las instalaciones. A tal fin el cajero de las mismas se constituye en Delegado del Tesorero Municipal al objeto, de cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Con el fin de controlar la recaudación, el día primero hábil de cada mes, el Tesorero Municipal, efectuará un cargo de los recibos representativos de las distintas tarifas, al cajero delegado.

Diariamente, el importe recaudado en aplicación de la presente ordenanza, será ingresado en la cuenta restringida de cobros, que se abrirá en una entidad financiera para este fin, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Avila.

Antes del día 5 de cada mes se procederá a formali-

zar en contabilidad el importe de lo recaudado en mes anterior, a través del impreso normalizado que se determine por los Servicios Económicos Municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza una vez aprobada definitivamente comenzará a regir a partir del ejercicio económico de 1998 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18-12-97.

ORDENANZA N.º 40

NORMAS PARA REGULAR EL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Disposición General.

Se establece el precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, al amparo de lo dispuesto en los artículos 117 y 41.B de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de Haciendas Locales, el cual se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligación de pago.

Nace la obligación de pago en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago, aquellas personas usuarias del servicio cuyos ingresos familiares *per cápita*, después de la reducción de 20.000 ptas., en concepto de gastos, sea superior a 30.000 ptas. mensuales, conforme al baremo que figura en el artículo 4 de las presentes Normas.

A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales *per cápita*, se computarán todos los ingresos de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el conjunto de personas unidas entre sí, por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. Se incluye dentro del concepto de unidad familiar a las personas que mantengan una convivencia de hecho análoga a la conyugal.

No obstante lo dispuesto anteriormente, nunca se podrá gravar a la unidad de convivencia de tal manera que su renta disponible mensual, determinada según el baremo que se aplica en la valoración social, sea inferior al 50 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Igualmente estarán exentas de pagos aquellas personas que por razones de índole social así lo precisen y sea determinado en la valoración efectuada por informe del Trabajador Social correspondiente.

Artículo 4. Tarifas.

El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

INGRESOS FAMILIARES PER CAPITA DESPUES DE LA REDUCCION DE 20.000 PTAS.

<u>Renta per cápita</u>	<u>Ptas.</u>
Menos de 40.000 ptas.	Exentos
De 40.001 a 45.000 ptas.	150
De 45.001 a 50.000 ptas.	200
De 50.001 a 55.000 ptas.	250
De 55.001 a 60.000 ptas.	325
De 60.001 a 65.000 ptas.	400
De 65.001 a 70.000 ptas.	450
De 70.001 a 75.000 ptas.	550
De 75.001 a 80.000 ptas.	650
De 80.001 a 85.000 ptas.	750
De 85.001 a 90.000 ptas.	850
De 90.001 ptas. en adelante	950

A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales a cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan iguales los servicios prestados.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

1.º Las cuotas se liquidarán bimensualmente. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento formarán una lista cobratoria cada dos meses que se someterá a la aprobación de la misma por parte de la Ilma. Sra. Aldaldea Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Avila u órgano delegado por la misma.

2.º Para conseguir un eficaz funcionamiento del servicio y con el fin de facilitar la gestión tanto del órgano gestor como a los propios beneficiarios, éstos habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3.º El pago se hará efectivo con la finalización del período de facturación previsto en el apartado 1.º.

4.º Las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio si transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en período voluntario no se satisfacen por sus beneficiarios.

5.º No obstante podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos de esta normativa.

Artículo 6. Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «B.O.P.».

ORDENANZA N.º 41

PRECIO PUBLICO DEL PROGRAMA DE ANIMACION COMUNITARIA

Artículo 1. Disposición general.

Se establece el precio público por la prestación de las siguientes actividades del Servicio de Animación Comunitaria (Deportivas, Culturales y de Expresión Plástica), al amparo de lo dispuesto en los artículos 117 y 41.B de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, el cual se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2. Personas obligadas al pago.

Nace la obligación de pago en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 3. Personas obligadas al pago.

Están obligados al pago, todas las personas que realizan las actividades descritas en el artículo primero de las presentes normas.

No obstante, por razones de índole económica se podrá exonerar total o parcialmente del pago según las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

Igualmente estarán exentas de pago aquellas personas que por razones de índole social así lo precisen y sea determinado en la valoración efectuada por informe del técnico correspondiente.

Artículo 4. Tarifas.

El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

<u>Actividad</u>	<u>Precio al trimestre</u>
Actividades de expresión plástica y artística	1.500 ptas.
Actividades deportivas	1.500 ptas.
Actividades culturales	1.000 ptas.
Natación	1.000 ptas.

Estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen están comprendidos en la siguiente tabla:

<u>N.º personas de la unidad familiar</u>	<u>Exentos</u>	<u>50%</u>
	<u>Hasta</u>	<u>Desde ... Hasta</u>
Una persona y dos personas ...	1.200.000	-
3 personas	1.399.230	1.399.213 ... 1.632.435
4 personas	1.632.435	1.632.436 ... 1.865.640
5 personas	1.865.640	1.865.641 ... 2.098.845
6 personas	2.098.845	2.098.846 ... 2.332.050
7 personas	2.332.050	2.332.051 ... 2.565.255
8 personas	2.565.255	2.565.256 ... 2.798.460

Se entiende por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afi-

nidad; adopción o matrimonio, que convivan en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar.

Las personas cuyos ingresos familiares superen lo establecido en la anterior tabla pagarán el 100 por 100 del precio de la actividad.

A efectos de exenciones y como medio demostrativo de los ingresos percibidos, será necesario la presentación de la declaración de la renta en la que consten todos los ingresos de la unidad familiar, o la acreditación de la no presentación de la misma.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

1.º) Las cuotas se liquidarán trimestralmente. Los servicios sociales del Ayuntamiento formarán una lista cobratoria cada tres meses que se someterá a la aprobación de la misma por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Avila u órgano delegado de la misma.

2.º) Para conseguir un eficaz funcionamiento del servicio y con el fin de facilitar la gestión tanto del órgano gestor como a los propios beneficiarios, éstos habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3.º) El pago se hará efectivo dentro de los primeros días de cada trimestre, antes del comienzo de la actividad.

Artículo 6. Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno Corporativo el día 1 de enero de 1998.

ORDENANZA N.º 42

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Concepto.

1. Será objeto de este precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, tales como:

a) Organización del acto por el departamento de relaciones públicas.

b) Otras relacionadas con las anteriores.

2. No se incluye en este precio público ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia que son gratuitos.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 3. Cuantía.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 15.000 ptas.

Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

Los solicitantes del servicio realizarán junto con la solicitud el ingreso en las arcas municipales del importe del precio señalado en el artículo 3 de esta ordenanza.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75 por 100 del importe señalado en el artículo 3 de esta ordenanza, en las condiciones del artículo 2.

Artículo 5. Los matrimonios habrán de celebrarse únicamente en jueves o viernes, siempre que sean días laborables.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, empezará a regir durante 1998 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA N.º 43

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la sección 3.ª del capítulo 3.º del título 1.º de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la tasa por prestación del servicio de recaudación del recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La confección de padrones, recibos, matrículas o cualquier otro documento necesario para la exacción del recargo.

b) La recaudación del recargo, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 3. Sujeto obligado al pago.

Vendrá obligado al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, por los conceptos comprendidos en el artículo anterior, la Excm. Diputación Provincial de Avila.

Artículo 4. Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir por la tasa regulada en esta ordenanza por la efectiva prestación por el Ayuntamiento de Avila, a través de su servicio de recaudación, de los servicios que constituyen el objeto de la tasa, conforme al artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 5. Base de percepción y tarifas.

1.º) La base de percepción de la tasa vendrá determinada por la recaudación en período voluntario, por el importe de la cantidad recaudada y por la recaudación ejecutiva, el importe del recargo de apremio.

2.º) A las bases determinadas en la forma indicada en el párrafo precedente.

2.1. Por la recaudación en período voluntario, el 3 por 100 de la cantidad recaudada.

2.2. Por la recaudación ejecutiva el recargo de apremio.

Artículo 6. Gestión y administración.

Concluida la cobranza en período voluntario, se formulará por el servicio de recaudación la liquidación correspondiente que será notificada a la Diputación Provincial, reteniendo el Ayuntamiento en la primera entrega que efectúe a aquélla, el importe de la tasa liquidada.

En el supuesto de recaudación en período ejecutivo se devengará la tasa en el momento de concluirse aquélla y se retendrá al efectuar la correspondiente liquidación a la entidad comitente.

Artículo 7. Derecho supletorio.

Para todo lo que se halle expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación sobre Recaudación del Estado, así como las normas reguladoras de las Haciendas Locales, de la que será supletoria la Ley General de Presupuesto.

Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, empezará a regir durante 1998 y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Igualmente las disposiciones final de todas las ordenanzas y precios públicos nuevos o modificados en relación a su entrada en vigor, excepto en las que conste expresamente, se concreta el día 1 de enero de 1998.

Avila, 19 de diciembre de 1997.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, *Félix Olmedo Rodríguez*.

--- • • • ---

Número 4.692

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997 el Presupuesto General para 1998, que comprendé el de la Corporación Municipal y los de los Organismos Autónomos: Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos y del Patronato Municipal de Deportes para el mismo ejercicio, así como la consolidación de los mismos, bases de ejecución, anexo de personal y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Avila, 19 de diciembre de 1997.

La Alcaldesa, *M.ª Dolores Ruiz-Ayúcar*

--- • • • ---

Número 4.693

Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del INDICE DE CALLES ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL DE GESTION, INSPECCION que ha de regir durante el ejercicio económico de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Avila, 19 de diciembre de 1997.

La Alcaldesa, *M.ª Dolores Ruiz-Ayúcar*

--- • • • ---

Número 4.690

Ayuntamiento de Avila**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Entidad Local, se halla expuesto al público expediente de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto del Patronato Municipal de Deportes y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hace referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «B.O.P.»

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Avila, 19 de diciembre de 1997.
La Alcaldesa, *M.ª Dolores Ruiz-Ayúcar*

--- • • • ---

Número 4.694

Ayuntamiento de Avila**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1997, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones del Polideportivo de San Antonio, que ha de regir durante el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento y presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Avila, 19 de diciembre de 1997.

La Alcaldesa, *M.ª Dolores Ruiz-Ayúcar*